Dictamen AJ/STP Nº 103, del 28 de diciembre de 2020.

Expediente A.J. Nº 313/2020:

Rec.: Dirección General de Contrataciones - STP.
Ref.: Terminación Parcial por Mutuo Acuerdo del Contrato Nº 07/2020 "Servicio Integral de Limpieza para la STP", relativo al Item 2.

Dirección General de Contrataciones:

Mediante Memorándum STP/DGC Nº 402, de fecha 9 de diciembre de 2020, la Dirección General de Contrataciones se dirige a esta dependencia a fin de solicitar dictamen jurídico sobre Terminación por Mutuo Acuerdo del Ítem 2 del Contrato N° 07/2020 "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS DE LA STP" (LCO N° 01/2020. ID N° 377.580).

A ese respecto, nos permitimos manifestar cuanto sigue:

(I) MARCO REGULATORIO APLICABLE:

- Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas".
- Contrato N° 07/2020 "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS DE LA STP" (LCO N° 01/2020. ID N° 377.580)
- Pliego de Bases y Condiciones estándar para subasta a la baja electrónica "LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS LCO N° 01/2020 SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS DE LA STP"

(II) ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS RELEVANTES:

- Contrato Nº 07/2020 "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA LA STP", suscrito en fecha 16 de noviembre de 2020, entre la Secretaría Técnica de Planificación y la empresa CONSERMAR de Mariela Carolina Molas Samudio.
- Memorándum STP/DA Nº 418, del 07 de diciembre de 2020, de la Dirección Administrativa, por el cual se solicita el inicio de los procedimientos correspondientes para rescindir el Ítem 2 del Contrato Nº 07/2020, correspondiente al llamado SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA LA STP, suscripto entre la empresa CONSERMAR y la STP.
- MEMORANDUM STP/DA N° 422, del 9 de diciembre de 2020, de la Dirección Administrativa, por el cual aclara el artículo de la Ley N° 2.051/2003, aplicable al caso.
- Nota STP/DGC/N° 371/2020, del 14 de diciembre, por el cual se solicita a la empresa CONSERMAR su conformidad para la Terminación por Mutuo Acuerdo, del Item 2, del Contrato N° 07/2020, por rescisión del contrato de alquiler de uno de los edificios para el cual se requería el servicio.

Abg. Fátima Vera
Mat. C.S.J. Nº 26.630

Estrella 505 esq. 14 de Mayo
Tel.: (595-21) 450.422 – Fax: (595-21) 496.510
www.stp.gov.py e-mail: sg-stp@stp.gov.py

- Nota de fecha 17 de diciembre de 2020, de la empresa CONSERMAR, por medio de la propietaria manifiesta conformidad para la Terminación por Mutuo Acuerdo, del Item 2, del Contrato N° 07/2020.

(III) ANÁLISIS DEL CASO:

En el contexto de la solicitud formulada a esta asesoría jurídica y los antecedentes obrantes en autos, nos enfocaremos a analizar si se encuentran reunidos los presupuestos para la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato N° 07/2020 "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS DE LA STP", en relación al ítem 2, amparados en el artículo 58 de la Ley N° 2.051/2003, invocado por la Dirección Administrativa, a fin de proceder a su formalización.

Para ese cometido, es importante partir de las actuaciones realizadas hasta la fecha, que describimos inmediatamente:

En primer lugar, debemos partir del pedido de inicio de trámites para la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato N° 07/2020 "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS DE LA STP", en cuanto a su ítem 2, formulado por la Dirección Administrativa mediante Memorándum N° 418/2020 y complementado por Memorándum N° 422/2020, donde se han expuesto como causal para dicha petición, la rescisión del contrato de alquiler del edificio ubicado sobre la calle Juan E. O'Leary (Calle Juan E. O'Leary Nro. 657 entre Eduardo Víctor Haedo y General Díaz), para el cual se había contratado el servicio de limpieza bajo el ítem de referencia.

Literalmente, en el Memorándum N° 418/2020, se lee cuanto sigue:

...En virtud a que la primera orden emitida al proveedor "CONSERMAR" data del 16-nov-2020, se solicita la rescisión del Ítem 2, a partir del día 15-dic-2020; teniendo en cuenta que el edificio de la sede II – STP será usufructuado hasta el 31 de diciembre de 2020.

Luego, obra en autos el traslado de dicha causal a conocimiento de la empresa CONSERMAR, mediante Nota STP/DGC/N° 371, del 14 de diciembre de 2020, acompañada de la copia de la Resolución STP N° 265/2020 "*POR LA CUAL SE AUTORIZA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 17/2019, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO A LOCACIÓN DEL INMUEBLE N° 02/2018 'ALQUILER DE OFICINAS PARA FUNCIONARIOS DE LA STP'- ID N° 344.133*", en la cual se le solicita la conformidad para la terminación del contrato en cuanto al ítem 2, por dicha razón.

En respuesta, la propietaria de la empresa CONSERMAR, Mariela Carolina Molas Samudio, ha prestado su conformidad para la terminación del Contrato N° 07/2020, por mutuo acuerdo, en cuanto al ítem 2, según consta en su nota del 17 de diciembre de 2020, ingresada bajo Expediente STP N° 437, de la misma fecha.

En ese sentido, el Contrato N° 07/2020 que aquí nos ocupa, en su Cláusula 14 establece:

Abg. Fátima Vera
Mat. C.S.J. N° 26.636

Estrella 505 esq. 14 de Mayo
Tel.: (595-21) 450.422 – Fax: (595-21) 496.510
www.stp.gov.py e-mail: sg-stp@stp.gov.py

14. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER, TERMINAR O RESCINDIR.

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/2003 y en las condiciones contractuales del presente pliego de bases y condiciones (sic).

Nos remitimos así al artículo 57 de la Ley N° 2.051/2003, donde hallamos precisamente que una de las formas de terminación de los contratos que admite la norma es la pactada por mutuo acuerdo.

Y en el artículo 58 de la citada ley de Contrataciones, se dispone respecto a las condiciones para su procedencia. Veamos lo que dispone:

Artículo 58.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO *Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.*

En el caso de nuestro interés, conforme a los antecedentes y actuaciones descriptos, entendemos que se configuran los presupuestos para dar por terminado el contrato de forma parcial, ya que el edificio para el cual se contrató el servicio de limpieza bajo el ítem 2, ha sido desalquilado, por lo que, debido a esta circunstancia de fuerza mayor, surge la necesidad de extinguir las obligaciones contractuales relativas al mismo.

Ahora, el mutuo acuerdo implica el consentimiento de las partes que forman la voluntad contractual, por lo que es preciso la formalización de las expresiones de conformidad de la cocontratante formulada en su nota del 17 de diciembre de 2020.

En esa línea, amén de la resolución que disponga la terminación del Contrato N° 07/2020, suscripto entre esta Secretaria de Estado y la empresa CONSERMAR, en cuanto al ítem 2, bajo el amparo del artículo 57, inciso b y artículo 58, de la Ley N° 2.051/2003, resulta pertinente a criterio de esta asesoría, y en consecuencia así se sugiere, la suscripción de un acuerdo para la formalización de la voluntad de las partes.

En caso de acogerse favorablemente la sugerencia de formalización de la terminación parcial del contrato por mutuo acuerdo, el administrador del contrato deberá tomar los recaudos pertinentes para establecer con claridad el alcance de las obligaciones contractuales afectadas.

Abg. Fátima Vera
Mat. C.S.J. Nº 26.630

(IV) CONCLUSIÓN:

En atención a lo brevemente expuesto, es criterio de esta Asesoría Jurídica que se encuentran cumplidos los presupuestos para la Terminación Parcial del Contrato N° 07/2020, correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2020 "Servicio Integral de Limpieza de Edificios de la STP", por mutuo acuerdo, de conformidad a lo establecido en los artículos 57, inciso b) y 58 de la Ley N° 2.051/2003.

Por lo tanto, se recomienda la formalización de la terminación por mutuo acuerdo del Contrato N° 07/2020, suscripto entre la Secretaría Técnica de Planificación y la empresa CONSERMAR, de forma parcial en cuanto al ítem 2, mediante la emisión de la resolución que así lo disponga y la suscripción de un acuerdo de voluntades, con la precisa determinación de las obligaciones contractuales afectadas.

Eduardo Núñez
Jefe Dpto. de Gestión Judicial

Fátima D. Vera Agüero
Asesora Jurídica

Dirección General de Contrataciones
S.T.P.
Nº de Expte.
Fecha 28-12-20 Hora 10:00
Aclaración